Modifica cuerpos legales ligados con la Defensa Nacional

PARA FORTALECER LAS NORMAS DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS, PERMITIENDO HOMOLOGAR EL SERVICIO MILITAR CON LA FORMACIÓN DE CARABINEROS

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 63 y 65 de la Constitución Política de la República, lo previsto en la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y lo establecido en el Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados de Chile, y en mérito de los antecedentes y fundamentos que se indican a continuación, vengo en presentar la siguiente moción:

I. IDEA MATRIZ

La idea matriz del proyecto consiste en que el tiempo en que un conscripto realiza el servicio militar pueda ser homologado como parte del curso de formación para ingresar a la Planta de Carabineros de Chile.

II. ANTECEDENTES DE HECHO

Actualmente, la Escuela de Formación de Carabineros (ESFOCAR), es la institución encargada de formar a los futuros Carabineros de Chile. Su misión es "*formar al personal de Carabineros de Chile, en el nivel de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes necesarias para desempeñar su función de servicio y protección a la ciudadanía, conforme a las políticas, planes y programas de la institución*".

La instrucción en la ESFORCAR tiene una duración de dos años, durante la cual los estudiantes reciben una formación integral en diferentes áreas, como la ética, los derechos humanos, el uso de la fuerza, el manejo de armas, la mediación de conflictos, la prevención del delito, entre otras.

OFICINA VIRTUAL
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE
19-04-2023 10:27

Una vez finalizada la formación en la ESFORCAR, los estudiantes obtienen el grado de Carabinero y son asignados a diferentes unidades policiales en todo el país, donde comenzarán su labor de servicio y protección a la ciudadanía.

Después de implementar una serie de reformas destinadas a modernizar la gestión institucional y fortalecer la probidad y transparencia en las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública del país, se decidió ampliar la duración de la formación de los carabineros a dos años, lo cual representa un incremento de un año en comparación con la formación anterior. Además, se determinó que la formación de los aspirantes a carabineros, después de cursar cuatro semestres, culminaría con la obtención de un título profesional, lo cual se incorporó en el DFL 2 sobre Educación Superior.

Tanto en el Ejército como en la Fuerza Aérea de Chile, el Servicio Militar dura 12 meses (un año) y puede extenderse hasta 14 meses. Mientras que en la Armada el tiempo es más largo y puede durar hasta un máximo de dos años. Durante este período, los conscriptos reciben una formación básica en disciplina, educación cívica, entrenamiento físico y técnico en diversas áreas, como parte de su preparación militar.

Actualmente, se ha reconocido la creciente necesidad de contar con profesionales altamente capacitados y especializados en el campo de la seguridad pública, en respuesta a la demanda de seguridad en nuestro país. En este contexto, se ha propuesto la idea de que los jóvenes que cumplen con su servicio militar tengan la oportunidad de continuar su formación en la Escuela de Formación de Carabineros, realizando un año adicional de estudios y prácticas para adquirir las habilidades y competencias necesarias para desempeñarse de manera eficiente y efectiva como carabineros.

Esta propuesta se basa en la idea de que el servicio militar puede ser una sólida base para la formación de futuros carabineros, ya que brinda una formación en valores, disciplina, trabajo en equipo, así como habilidades técnicas y físicas básicas que son relevantes para la labor de carabineros. Además, busca brindar una oportunidad de desarrollo profesional a aquellos jóvenes que han cumplido con su servicio militar, permitiéndoles acceder a una carrera en la que puedan contribuir significativamente a la seguridad y bienestar de la sociedad, junto con fomentar la formación de carabineros altamente capacitados y especializados, aprovechando el servicio militar como base.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
19-04-2023
10:27
VIRTUAL

III. ANTECEDENTES DE DERECHO

a) Normas relativas al reclutamiento y movilización de las fuerzas armadas: Decreto Ley Nº 2.306 de 1978

Los artículos expuestos a continuación establecen las normas básicas para la convocatoria, duración y calidad de servicio militar obligatorio en Chile, así como las disposiciones para la formación de oficiales de reserva en las fuerzas armadas:

> **Artículo 35.** *El servicio militar será de hasta dos años en el Ejército, Armada o Fuerza Aérea.*
>
> *La convocatoria de las personas que cumplirán el servicio militar se hará por decreto supremo en el que deberá indicarse el tiempo de su duración.*
>
> *Durante las situaciones de excepción, derivadas de guerra externa o interna, conmoción interior, emergencia y calamidad pública, el contingente en servicio activo permanecerá en las filas mientras lo requiera la seguridad de la Nación, circunstancia que será determinada por el Presidente de la República.*
>
> *En casos especiales, podrá establecerse, por decreto supremo, una reducción del tiempo del servicio militar fijado en la convocatoria, o su cumplimiento fraccionado en períodos determinados.*

Además, se establece la calidad en la cual terminan quienes realizan el servicio militar:

> **Artículo 38.** *El Servicio Militar Obligatorio, en cualquiera de sus modalidades, se iniciará en la calidad de soldado o marinero conscriptos.*
>
> *Una vez terminado el período de instrucción individual o básica, los soldados o marineros conscriptos podrán optar a la calidad de aspirantes a Oficiales de reserva.*
>
> *Los aspirantes podrán ser nombrados hasta en el grado de Subtenientes de reserva, de acuerdo con las necesidades institucionales y con lo que disponga el reglamento.*

b) Normas de la Ley 18.961, Ley Orgánica Constitucional de Carabineros.

En el Título II de la Ley 18.961, Ley Orgánica Constitucional de Carabineros, se establecen las normas que rigen la carrera profesional de los miembros de la

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 19-04-2023 10:27 VIRTUAL

institución, regulando aspectos tales como los requisitos para el ingreso, la formación, el ascenso y la promoción:

Art. 8. *La carrera profesional constituye un sistema técnico reglado, cuyas directrices permiten al personal de Carabineros acceder sucesivamente a cada grado jerárquico, ocupar cargos, recibir títulos y reconocimientos que determine la ley.*

El personal de Carabineros cumple las obligaciones y ejerce los derechos que corresponden a cada uno de los grados establecidos en su carrera profesional, dentro de un sistema jerarquizado y disciplinado fundado en normas legales y reglamentarias.

Art. 9. *Para pertenecer a la Planta de Carabineros se requiere ser chileno, tener salud compatible con el ejercicio del cargo; haber aprobado la educación media y poseer el nivel educacional o título profesional o técnico que por naturaleza del empleo corresponde; no haber sido condenado ni encontrarse declarado reo por resolución judicial ejecutoriada en proceso por crimen o simple delito y no haber cesado en un cargo público por medida disciplinaria o calificación deficiente.*

La incorporación a la Planta de Carabineros de los Oficiales y del personal de nombramiento institucional sólo podrá hacerse a través de las Escuelas institucionales, con excepción de los oficiales de los escalafones de los servicios.

El ingreso a la Planta se hará en el último lugar del grado más bajo del escalafón respectivo, con excepción de los empleados civiles que sean nombrados para ocupar plazas que no formen escalafón.

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
19-04-2023
10:27

En mérito de lo expuesto, vengo a presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°. Modifícase el artículo 35 del Decreto Ley N°2.306, que dicta normas sobre reclutamiento y movilización de las Fuerzas Armadas, incorporando un inciso final del siguiente tenor:

"**Sin perjuicio de lo anterior, el servicio militar rendido de conformidad con las normas establecidas en esta ley, podrá ser considerado como parte del plan de formación policial para el ingreso a la Planta de Carabineros de Chile, de conformidad con las normas de homologación establecidas en el reglamento que se dicte al efecto.**".

Artículo 2°. Modifícase el artículo 11 la Ley N°18.961, Ley Orgánica Constitucional de Carabineros, incorporando, a continuación de la expresión "correspondiente", una frase del siguiente tenor: "**, en modalidad ordinaria o parcialmente homologada.**".

JORGE GUZMÁN ZEPEDA

H. Diputado de la República

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
19-04-2023
10:27
VIRTUAL

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE GUZMÁN Z.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCISCO UNDURRAGA G.

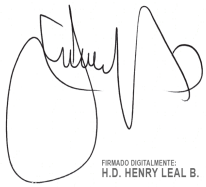

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HENRY LEAL B.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN ANTONIO COLOMA A.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CHRISTIAN MATHESON V.

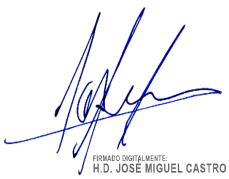

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOSÉ MIGUEL CASTRO B.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DIEGO SCHALPER S.

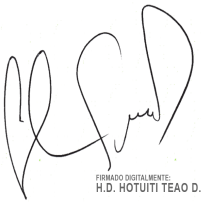

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HOTUITI TEAO D.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ROBERTO ARROYO M.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ENRIQUE LEE F.